

Manizales, abril de 2024.

Señor:

JUEZ DE TUTELA (Reparto).

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA.

ACCIONANTE: ALBA MARGARITA CASTRO DE FRANCO.

ACCIONADOS: JUZGADO 2° DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

VINCULADOS: JAIRO FERNEY PARRA OROZCO.

ALEXANDER URIEL PARRA OROZCO.

BiBIANA PARRA OROZCO.

MARIA FANNY MONTES OSPINA.

#### **I.ANTECEDENTES:**

Alba Margarita Castro De Franco, adulto mayor e identificada con la cedula de ciudadanía número: 24,312.036<sup>1</sup>, obrando en nombre propio, acudo ante su despacho para solicitar el Amparo Constitucional, establecido en el artículo 86 de la Constitución, denominado Acción de Tutela en contra de los Juzgados: QUINTO CIVIL MUNICIPAL y el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL. Y los vinculados; Bibiana Parra Orozco, Jairo Ferney Parra Orozco, Alexander Uriel Parra Orozco y María Fanny Montes Ospina.

Por la vulneración de mis derechos fundamentales: Al Debido Proceso, Defensa e Igualdad, Por los defectos facticos ocasionados con la indebida valoración del acervo probatorio, y la falta de control de legalidad, por parte de los despachos.

Es por esto que ruego al honorable Juez Constitucional que se me otorgue la Protección transitoria que permita precaver la ocurrencia de un perjuicio irremediable, por verse derechos fundamentales conculcados y que las cuestiones que se debaten tienen una marcada relevancia Constitucional.

---

<sup>1</sup> En los anexos mi cedula de ciudadanía

## II. HECHOS.

**PRIMERO-** Por demanda que correspondió a Reparto al Juzgado QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, con el radicado: **170014003-005-2013-00594-00**; el señor **Ángel Uriel Parra Cárdenas (qepd)**, Me demando ejecutivamente, para que previo a los trámites señalados en las normas legales se dispusiera el pago; por la vía Compulsiva de las sumas de dinero respaldadas con escritura pública y letras de cambio.

**SEGUNDO-** en el ya mentado proceso ejecutivo, figura la **HIPOTECA ABIERTA DE SEGUNDO GRADO DE CUANTÍA INDETERMINADA** en escritura pública número: 1.281 de la Notaria Cuarta de Manizales del año 2013, que fue debidamente inscrita en la oficina de registro de instrumentos públicos bajo la anotación # 31.

<b>Nro Matricula: 100-40584</b>			
CIRCULO DE REGISTRO: 100 MANIZALES	No. Catastro: 17001010402800277901		
MUNICIPIO: MANIZALES	DEPARTAMENTO: CALDAS	VEREDA: MANIZALES	TIPO PREDIO: URBANO
=====			
<b>DIRECCION DEL INMUEBLE</b>			
1) CARRERA 11 #15-95, Y CRA. 10 #15-94			
-----			
<b>ANOTACIÓN: Nro: 31</b>	<b>Fecha 11/4/2013</b>	<b>Radicación 2013-100-6-7093</b>	
<b>DOC: ESCRITURA 1281</b>	<b>DEL: 10/4/2013</b>	<b>NOTARIA CUARTA DE MANIZALES</b>	<b>VALOR ACTO: \$ 0</b>
<b>ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ABIERTA</b>			
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)</b>			
<b>DE: CASTRO DE FRANCO ALBA MARGARITA</b>	<b>CC# 24312036</b>	<b>X</b>	
<b>A: MONTES OSPINA MARIA FANNY</b>	<b>CC# 24867636</b>		

*Ilustración 1 Folio 49/568 del cuaderno principal.*

**TERCERO** – en la ya nombrada escritura de hipoteca (1.281/2013), figura como parte acreedora la señora María Fanny Montes Ospina, identificada con cedula de ciudadanía número :24.867.636 de Pensilvania / Caldas.

<b>DOCUMENTO: CLASE: ESCRITURA PÚBLICA.-</b>
<b>NÚMERO: 1.281. -</b>
<b>FECHA DE OTORGAMIENTO: 10 de abril ----- del año dos mil trece (2013)</b>
<b>OFICINA DE ORIGEN: NOTARIA CUARTA DE MANIZALES.</b>
<b>NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: CÓDIGO REGISTRAL: 205. HIPOTECA</b>
<b>ABIERTA DE SEGUNDO GRADO DE CUANTIA INDETERMINADA CÓDIGO: 205.</b>
<b>VALOR DEL ACTO: \$3.000.000.</b>
<b>ESTA SOMETIDA A REPARTO: NO</b>
<b>REQUIERE PERMISO DEL INCORA: NO -</b>
<b>PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO PARTE HIPOTECANTE: ALBA</b>
<b>MARGARITA CASTRO DE FRANCO, cédula de ciudadanía 24.312.036 de</b>
<b>MANIZALES. PARTE ACREEDORA: MARIA FANNY MONTES OSPINA, cédula</b>
<b>de ciudadanía 24.867.636 de PENSILVANIA.</b>

*Ilustración 2 Folios 40-49 / 568 del cuaderno principal.*

CUARTO- En el punto quinto de la escritura se tiene que:

“Esta hipoteca tiene por objeto garantizar a maría Fanny Montes Ospina todas las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación, que por cualquier concepto tuviera el exponente “ Sic

sus anexidades.- QUINTO: Que ésta hipoteca tiene por objeto garantizar-a MARIA FANNY MONTES OSPINA todas las obligaciones presentes o futuras hasta su total cancelación, que por cualquier concepto tuviere el exponente y/o (los codeudores) o cualquier otra persona a la que desee respaldar) por sí solo personas naturales o jurídicas a favor o a la orden de MARIA FANNY MONTES OSPINA, ya sea que consten en pagarés,-letras de cambio o cualquier otro título ya sean avales o garantías, aceptaciones bancarias, descuento de bonos de prenda, diferencias de cambio, créditos adquiridos por MARIA FANNY MONTES OSPINA contra

Ilustración 3 Folio 42 / 568 del cuaderno principal.

QUINTO-en mi condición de acreedora firme con la señora María Fanny Montes Ospina, un título valor, la letra de cambio por la suma de diez millones de pesos (\$10.000.000), mismo que conforme a prueba documental que reposa en el expediente :

“CEDO Y ENDOSO, por igual valor recibido, el 50% de este título valor, al señor ÁNGEL URIEL PARRA CARDENAS “Sic

CEDO Y ENDOSO, por igual valor recibido, el 50% del valor de este título valor, al señor AN GEL URIEL PARRA CARDENAS, con cédula de ciudadanía 17.146.752

Mónica Ospina O.  
24867636 Pasa

LC-211 2229267

1 Mónica Ospina  
Céd. o. Nit. 24867636

2  
Céd. o. Nit.

3  
Céd. o. Nit.

minerva 60-00 Diseñada y actualizada según la Ley 17 por 358 REV 11-2010

**LETRA DE CAMBIO**

Fecha: 04-09-2013 No. Por \$ 10 000.000

Señor(es): Alba Margarita Castro de Ferrero

El 09 de JUNIO del año 2013

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en HABERLY por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Mónica Ospina

La cantidad de: Diez millones de pesos / 10 000.000

Pesos m/l en cuota (s) de \$ , más intereses durante el plazo del % mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada.

DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente,

(GIRADOR)

Ilustración 4 Folio 59 / 568 del cuaderno principal.

SEXTO- Como se desprende del negocio plasmado entre la señora Montes Ospina y El señor Parra Cárdenas (qepd), solo se cedió el 50% del Título, imponiendo una restricción, y quedando el otro 50 % en Cabeza de la Acreedora, quien no ha

compareció existiendo una obligación que sigue pendiente de cubrirse en su favor. La señora Montes Ospina, produjo con su acción un hecho, que desconoció de palmo lo reglado en el artículo 655<sup>2</sup> del Código de Comercio, rompiendo normas de orden público.

SEPTIMO-Con el documento de "CESION DE DERECHOS" se cede en favor del señor Parra Cárdenas (qepd), el crédito contenido en la escritura pública número 1.281, ya referida, pero sin incluir en esta el 50% restante que son los Cinco Millones de pesos (\$5.000.000). Con lo que se inaplico el ya mentado artículo 655, del C.CO. Es así que aparece de manifiesta la nulidad absoluta del título cedido parcialmente en un 50%. El endoso, de conformidad con lo previsto en el artículo 655 del Código de Comercio. Según dicha norma, el endoso debe ser puro y simple, de modo que cualquier condición es inválida, pues no se puede desconocer la autonomía del título valor como una de sus principales características.

**MARIA FANNY MONTES OSPINA**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número cédula de ciudadanía 24.867.636 de Pensilvania, **CEDO** en favor del señor **ANGEL URIEL PARRA CARDENAS**, mayor de edad, vecino de Manizales, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.146.752 expedida en Bogotá, el crédito hipotecario contenido en la escritura número 1.281 del 10 de abril de 2.013, otorgada en la Notaría Cuarta de Manizales, inscrita en la Oficina de Registro de Manizales, bajo la matrícula inmobiliaria número 100-40584 donde figura como mi deudor la señora **ALBA MARGARITA CASTRO DE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.312.036 de Manizales, cesión que hago con todos los derechos y acciones por igual valor recibido de **TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000.00) MONEDA CORRIENTE**, con la advertencia de que los intereses están pagos a la fecha, quedando vigentes todas y cada una de las cláusulas que contiene dicho crédito hipotecario. Manifiesta la señora **ALBA MARGARITA CASTRO DE FRANCO**, que se da por notificada de la presente cesión del crédito hipotecario, en la suma antes mencionada. Para constancia firmamos la presente cesión deudora, cedente y cesionario, en la ciudad de Manizales (Caldas), hoy 10 de abril de 2012, y autenticamos nuestras firmas ante Notario.

**EL CEDENTE:**

*Maria Fanny Montes Ospina*  
**MARIA FANNY MONTES OSPINA**  
24.867.636 de Pensilvania

**NOTARIA CUARTA DE MANIZALES**  
**RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA**  
2  
0  
1  
3

Ante el Notario Cuarto de Manizales Caldas,  
Compareció:  
**MARIA FANNY MONTES OSPINA**  
CC 24867636

*Maria Fanny Montes Ospina*

Ilustración 5 Folio 51 / 568 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> C.CO. Art. 655.- El endoso debe ser puro y simple. Toda condición se tendrá por no puesta. El endoso parcial se tendrá por no escrito.

OCTAVO- En el auto interlocutorio número 2093 de noviembre 20 del 2013, en el punto 5 se condena por la suma de cinco millones (\$ 5.000.000) por concepto de capital correspondiente al 50 % cedido de la letra de cambio con fecha de vencimiento del 05 de julio del 2012.

**5. Por la suma de \$5.000.000, por concepto de capital correspondiente al 50% cedido de la letra de cambio con fecha de vencimiento 05 de julio de 2012.**

*Ilustración 6 Folio 75 / 568 del cuaderno principal.*

NOVENO- En la anotación 34 del folio de matrícula inmobiliaria 100-40584, fue inscrito el embargo ejecutivo de acción real.

ANOTACIÓN: Nro: 34	Fecha: 10/3/2014	Radicación: 2014-100-6-6176
DOC: OFICIO 303	DEL: 24/2/2014	JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
ESPECIFICACION:	MEDIDA CAUTELAR:	0429 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)		
DE: PARRA CARDENAS ANGEL URIEL C.C. # 17146752 CESIONARIO DE PARRA OROZCO BIVIANA C.C. # 24338560		
* CASTRO DE FRANCO ALBA MARGARITA CC# 24312036 X		
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *34*		

LA CIUDAD DE LA FE PUBLICA

*Ilustración 7 Folio 114 / 568 del cuaderno principal.*

DECIMO-El despacho 5º procede a preferir la orden de ejecución que en derecho corresponde. Y toma el 50%, permitiendo fraccionar el título, contrariando las previsiones del artículo ya citado en múltiples ocasiones.

1.1.3. Letra de cambio girada por Alba Margarita Castro de Franco a la orden de María Fanny Montes Ospina, quien la endosara en un 50% al señor Ángel Uriel Parra Cárdenas; con fecha de creación 09 de abril de 2013 y fecha de vencimiento el 09 de junio de 2013, por valor total de \$ 10.000.000 y en lo que corresponde al endoso del 50% por valor de \$ 5.000.000.

*Ilustración 8 Folio 180 / 568 del cuaderno principal.*

DECIMOPRIMERO- Más adelante el auto interlocutorio número 1967, en el punto 1.1.5. donde se hace la referencia a la Hipoteca abierta de cuantía indeterminada constituida mediante la escritura pública No. 1.281 del 10 de abril del 2013, donde la señora Montes Ospina es acreedora, no hay cuestionamientos sobre el saldo insoluto del 50% que no se ha cancelado.

1.1.5. Hipoteca Abierta de cuantía indeterminada constituida mediante escritura pública No. 1.281 del 10 de abril de 2013 por la señora Alba Margarita Castro de Franco en favor de María Fanny Montes Ospina -con constancia de ser primera y fiel fotocopia del original-, por valor de \$ 3.000.000, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-40584 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral 1-04-0280-0277-901. Gravamen debidamente inscrito, según consta en el folio de matrícula reseñado.

1.1.5. Hipoteca Abierta de cuantía indeterminada constituida mediante escritura pública No. 1.281 del 10 de abril de 2013 por la señora Alba Margarita Castro de Franco en favor de María Fanny Montes Ospina -con constancia de ser primera y fiel fotocopia del original-, por valor de \$ 3.000.000, sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-40584 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales y ficha catastral 1-04-0280-0277-901. Gravamen debidamente inscrito, según consta en el folio de matrícula reseñado.

Los créditos garantizados con la mencionada hipoteca fueron cedidos en favor del señor Ángel Uriel Parra el día 10 de abril de 2012, en los términos inicialmente pactados, sin que fuere necesaria la notificación a la deudora de conformidad con la cláusula novena de la escritura pública No. 1.281 del 10 de abril de 2013 en donde se acepta cualquier traspaso o cesión sin necesidad de notificación alguna.

*Ilustración 9 Folio 180 / 568 del cuaderno principal.*

DECIMOSEGUNDO- El despacho al permitir el fraccionamiento del título valor, desconociendo una norma de orden público, con este error inducido por la parte activa, patrocina el surgimiento de una **nulidad absoluta** que debió ser declarada, incluso aunque las partes no lo hayan solicitado, siempre y cuando aparezca de manifiesto en el acto jurídico. Dado que la nulidad absoluta protege el bien común puede alegarse por todo el que tenga interés en ello y también puede pedirse su declaración por el Ministerio Público para proteger la moral o de la ley.

DECIMOTERCERO- Ahora con el artículo 448 del CGP, es claro al definir, que no se podía fijar fecha para el remate sin llamar a los terceros con títulos hipotecarios, como en este caso que no fue citada la señora Montes Ospina con su hipoteca # 1. 281 de la notaria Cuarta de Manizales.

DEIMOCUARTO- Al momento de interponer esta acción constitucional no ha habido un control de legalidad por parte del honorable despacho accionado, con lo que se menoscaba el derecho de acceso a la administración de justicia.

### **III.FUNDAMENTO DE DERECHO**

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente, en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos civiles y políticos y 25 de la convención de los derechos humanos.

### **IV.COMPETENCIA**

Es usted Señor Juez competente para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1382 del 2000.

### **V.PRETENSIONES**

**1-**Solicito al honorable despacho se me tutelen los Derechos con sentido de género.

**2-** Solicito al honorable despacho que en un término perentorio ordene al; JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, decretar la NULIDAD, de todo lo actuado en el proceso por la infracción directa a los artículos 448 del Código General del Proceso y el 655 del Código de Comercio.

**3-**Suplico al honorable despacho, que en un término perentorio le ordene al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL, retrotraer las actuaciones, garantizando el debido proceso y el cumplimiento de las actuaciones sometidos al imperio de la ley.

### **VI. JURAMENTO**

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad del juramento que; con anterioridad a esta acción no he promovido acción similar por los mismos HECHOS Y DERECHOS.

### **VII. PRUEBAS**

Ruego que sean tenidas como tales las que se encuentran a lo largo del escrito tutelar y los procedimientos cursados y citados en los diferentes despachos cumpliendo las formalidades de los estancos procesales.

## VIII. NOTIFICACIONES

Accionados:

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL de MANIZALES

Dirección: carrera 23 No. 21-48

Teléfono: 606887 9635

Correo electrónico: [cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpal05ma@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Manizales / Caldas

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Dirección: carrera 23 No. 21-48

Teléfono: 606887 9635

Correo electrónico: [j02ejcmma@cendoj.ramajudicialgov.co](mailto:j02ejcmma@cendoj.ramajudicialgov.co)

Manizales / Caldas

JAIRO FERNEY PARRA OROZCO

Dirección: Calle 18ª # 9 -97 ALTOS DE CIPRES APTO. 11 H

Tel. 300 7764983

Correo electrónico: [jose.fvargas@hotmail.com](mailto:jose.fvargas@hotmail.com)

Manizales /Caldas.

MARIA FANNY MONTES OSPINA.

No hay datos de la señora, para ubicarla, por esto no los suministro.

**ACCIONANTE:**

Teléfono: 3148921685

Correo electrónico: [mafraume@hotmail.com](mailto:mafraume@hotmail.com)

Manizales /Caldas.

*Mpi de Franco 24312036 ml*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NÚMERO **24.312.036**

**CASTRO De FRANCO**

APELLIDOS

**ALBA MARGARITA**

NOMBRES

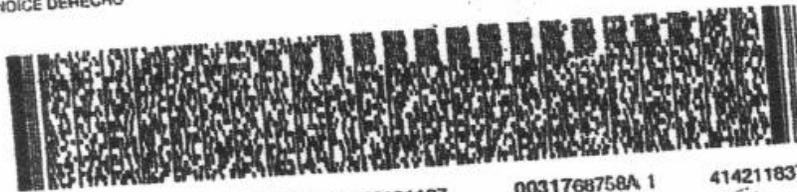
*Alba de Franco*  
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **15-ENE-1951**  
**MANIZALES**  
(CALDAS)  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.56** **O-** **F**  
ESTATURA G.S. RH SEXO  
**03-SEP-1974 MANIZALES**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-0900100-00413452-F-0024312036-20121127

0031768758A 1

4142118372